



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120100002200

En atención a la solicitud realizada por el demandado FERNANDO SILVA GÓMEZ, por secretaria actualícense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN AL ESTADO:
La providencia anterior es anulada, por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120130042500

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito conforme a las disposiciones del Art. 446 del C. G. del P., como quiera que se están liquidando sumas de dinero ya aprobadas en providencia de 15 de abril de 2015, nótese que la liquidación que se aprobó fue hasta el 17 de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120140047600

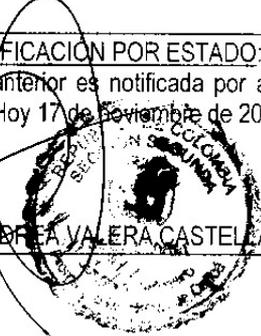
Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada de la demandante en favor de la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación de la orden de pago a los demandados, el Despacho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de Noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p> 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150067100

Teniendo en cuenta lo solicitado por el representante legal de la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA", quien cedió las obligaciones que se ejecutan a AVALTITULOS S.A.S., en contra de NELLY VÁSQUEZ RUEDA y BEATRIZ QUIJANO HERRERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Por secretaría, en caso de existir títulos judiciales consignados a favor de este proceso y juzgado, y no existir embargo de remanentes entréguese a la parte demandada.

CUARTO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

QUINTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VAREBA CASTELLANO</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO- LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 25126408900120170025000

Atendiéndolo el informe secretarial que antecede, y como quiera que los emplazados, CLEMENCIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ, CARMEN MOLANO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, no comparecieron en el término legal, el Despacho les designa como curador *ad litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7°, Art. 48 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150070700

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante contra el numeral 3 de la parte resolutive del auto de 11 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó por secretaría darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 10° del decreto 806 de 2020, a fin de notificar a los herederos indeterminados de la causante MARÍA HERMELINDA PINZÓN NIETO, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite ejecutivo.

El anterior recurso se fundamentó en que dicho emplazamiento a los herederos indeterminados ya se surtió conforme al trámite establecido en el Art. 108 del C. G. del P., mediante su inclusión en el periódico EL TIEMPO, que fue allegado al paginario por parte del demandante el 25 de julio de 2019, realizando el registro nacional de emplazados el 6 de noviembre de 2019 y designando curador *ad litem* en auto de 7 de febrero de 2020, razón por la cual solicita que se requiera al curador *ad litem* para que cumpla su deber de notificarse del mandamiento de pago aquí emitido.

CONSIDERACIONES

Para este despacho, los argumentos presentados por la activa están llamados a prosperar.

En efecto, en el despacho a revisar el expediente, evidenciando que en auto de 9 de noviembre de 2018 se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la fallecida MARÍA HERMELINDA PINZÓN NIETO, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite ejecutivo, en auto de 11 de octubre de 2019 en el numeral tercero se tuvo en cuenta la publicación del emplazamiento realizada en el diario El Tiempo el 14 de julio de 2019, y se ordenó que por secretaría se realizara la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se efectivizó el 6 de noviembre de 2019.

Asimismo, en auto de 7 de febrero de 2020 se designó como curador *ad litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA, razón por la cual le asiste la razón al recurrente en el sentido de requerir al curador nombrado para que tome posesión. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto de 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso tercero del auto de 11 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, el despacho procede a corregir el inciso 3 el auto de 11 de agosto de 2020, en el sentido de ordenar que por secretaría se requiera al curador, Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de febrero de 2020, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

NOTIFIQUESE



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VADERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170047500

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Admitase la sustitución del poder que hace la apoderada de la demandante en favor de la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado el numeral 2 del auto de 8 de abril de 2019, esto es, informar si se logró llegar al convenio de pago realizado.

En cuanto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por secretaría remitase por medio digital copia de la demanda con sus respectivos anexos, y copia del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180013600

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$64.245.191,52.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

REGISTRACIÓN POR ESTADO:
La providencia que se le notifica por anotación en ESTADO No. 41 hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria:
PASCALINA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 25126408900120180036800

Téngase en cuenta que le curador *ad litem* de las personas indeterminadas, Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, contestando la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Previo a tener por notificada a la señora GLORIA INÉS BUITRAGO VENEGAS, se requiere para que acredite con prueba idónea la calidad que ostenta dentro del presente trámite.

Por secretaría córrase traslado de la excepción previa y las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180038500

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito conforme a las disposiciones del Art. 446 del C. G. del P., como quiera que se están liquidando sumas de dinero ya aprobadas en providencia de 6 de junio de 2019, nótese que la liquidación que se aprobó fue hasta el 30 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: No. 25126408900120180038600

En cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia, el despacho accede a la misma, y fija la hora de las 2:00 p.m. del día 01 del mes de Marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALDEA LASIERRANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 25126408900120180044600

La publicación del emplazamiento efectuado en el diario El Tiempo, el 12 de enero de 2020, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Por secretaría realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

Téngase en cuenta las fotografías de la valla que anteceden (folios 201 a 207).

En virtud de la cesión obrante a folios 175 a 177 de este cuaderno, se tiene a la señora RUBY CAROLINA ANTONIO MURCIA, como nueva titular de los derechos litigiosos derivados del proceso que aquí se adelanta, los cuales fueron a ella cedidos por el demandante GONZALO CASTRO AGUDELO.

Téngase en cuenta que la cesionaria, RUBY CAROLINA ANTONIO MURCIA, intervendrá como *litisconsorte* del cedente de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese este proveído junto con el emisario de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA LLERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180046200

Previo a decretar el embargo solicitado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe el número de matrícula mercantil de la unidad comercial de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA WILFRADO SUILLANO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180046400

En cuanto a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180050600

Vencido el término del auto anterior, y conforme a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistido tácitamente el presente trámite.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remitase a su destinatario. Oficiese

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g del Art. 317 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180058300

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 106 a 108 del expediente, y como quiera que el despacho observa que no corresponde para este proceso, sino para el proceso con radicado No. 2018-00583 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, por secretaría realícese el desglose del mismo, envíese al juzgado correspondiente y déjese la constancia respectiva.

La publicación del emplazamiento efectuado en el diario El Tiempo, el 16 de marzo de 2020, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.

Por secretaría realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que sea publicada dicha información.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 25126408900120180059700

Téngase en cuenta que le curador *ad litem* de la demandada, el Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

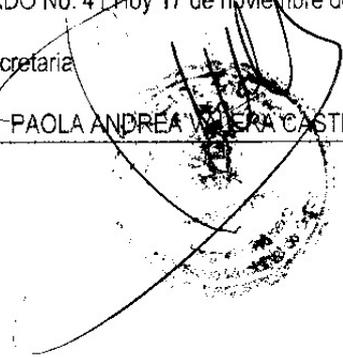
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA WILERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180070700

Efectuado el respectivo traslado de los medios exceptivos alegados por la pasiva sin pronunciamiento de la parte demandante, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00 pm del día 15 del mes de Marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 Y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190002100

En atención a la solicitud que antecede, el despacho accede a la misma, y se fija la hora de las 11:00am del día 9 del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior al Acosta se anotación en ESTADO No. 41 Hoy 13 de noviembre de 2020.
La secretaria
SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 25126408900120190005000

En cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia, el despacho accede a la misma, y fija la hora de las 11:00 m del día 15 del mes de MAZO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 Y 373 del C. G. del P., en los términos ordenados en auto de 6 de marzo de 2020.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190008800

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 del 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *"El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal"*.

Sin perjuicio de lo anterior y para darle celeridad al asunto, se tiene que el Dr. CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN solicita en el derecho de petición lo siguiente:

Aclaración del auto de 3 de noviembre de 2020, y se ordene practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas DXK-633 el cual ya se encuentra capturado e inmovilizado por la Policía Nacional en un patio por cuenta de otro proceso ejecutivo singular que actualmente conoce el Juzgado Décimo de Ejecución de Bogotá, distinguido con el número 2008-1480. De lo anterior, procede el despacho a dar contestación bajo los siguientes términos:

Se le pone de presente al peticionario que en auto de 3 de noviembre de 2020 se ordenó la captura o inmovilización del vehículo de placas DXK-633 ordenándose oficial a la Policía Nacional, SIJÍN, sección Automotores; lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso la Secretaría de Movilidad allegó respuesta informando que había acatado la orden de embargo (fl. 40).

Ahora bien, teniendo que en su petición manifiesta que el vehículo perseguido en garantía prendaria en este proceso, se encuentra capturado e inmovilizado por otro proceso ejecutivo singular que actualmente conoce el Juzgado Décimo de Ejecución de Bogotá, distinguido con el número 2008-1480, se le pone de presente al numeral 6 del Art. 468 del C. G. del P.

"Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello." Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, por secretaria oficiase al Juzgado Décimo de Ejecución de Bogotá, para que informe si el vehículo de placa DXK-633 se encuentra capturado e inmovilizado dentro del proceso 2008-1480, y en caso afirmativo para que remita las diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 468 del C. G. del P.

De la presente respuesta, comuníquese al peticionario, remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190014200

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las comunicaciones obrante a folios 29 a 31 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ELMER ALEXIS TORRES MALAGÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$126.000

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 25126408900120190014300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que los emplazados LUIS ALBERTO DUARTE CELIS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron en el término legal, el Despacho le designa como curador *ad litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º, Art. 48 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso último del auto de 24 de marzo de 2020, esto es, allegue el registro de defunción de la señora MARTHA BIBIANA DUARTE VARGAS (q. e. p. d.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190019700

El acuerdo de pago presentado por la parte demandada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACIÓN No. 25126408900120190026000

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de 24 de marzo de 2020, esto es, notificar al agente del Ministerio Público de conformidad con lo previsto en el Art. 388 del C. G. del P.

Una vez realizado lo anterior, ingrese las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN EFECTUADA:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 13 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERIO CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190026100

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se Decreta:

PRIMERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de cualquier maquinaria y/o enser que de propiedad del ejecutado LUBRICANTES CAR OIL S.A., se encuentre ubicado en la carrera 5 No. 4-154 sur, estación ESSO de esta ciudad. Límitese la anterior medida a la suma de \$9.417.321,00 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$276.038,00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero propiedad del demandado LUBRICANTES CAR OIL S.A., que se encuentran en cuentas corrientes, ahorros y CDT'S de los bancos señalados en el escrito obrante a folio 23. Oficiese en tal sentido, limitando el embargo a la suma de \$75.000.000 co.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190029100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue copia visible de la página del diario El Tiempo, donde se publicó, lo anterior, ya que no es de fácil lectura la fecha del auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190038400

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00 a.m del día 15 del mes de Marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 13 de noviembre de 2020.
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190039900

Como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, el despacho dispone:

PRIMERO. Reanudar el presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO. Se requiere a las partes para que informen si se logró llegar a algún arreglo de pago.

TERCERO. Teniendo en cuenta que en la solicitud de suspensión, firma una demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del Art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta conculyente a la demandada NELLY REDONDO ÁNGEL, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 9 de agosto de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de este proveído. Por secretaría contabilídense los términos de ley.

CUARTO. No se tiene en cuenta los intentos por notificar a la demandada ELSA MARÍA REDONDO ÁNGEL por aviso, toda vez que no se realizó la respectiva notificación personal de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VAQUERO CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190039900

La comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 4 a 8), con la que se acredita la inscripción del embargo de los predios objeto de la acción, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Acreditada la inscripción del embargo en debida forma del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-106293, propiedad de las demandadas, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P., ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ**, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAS S.A.S.**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$276.038,00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V

NOTIFIQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190041300

La dirección del trabajo del demandado aportada por la apoderada de la parte demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare si lo que pretende es solicitar embargo al pagador, en caso de ser así, presentar en debida forma la solicitud.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190061100

No se tiene en cuenta el intento por notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G del P., toda vez que en el citatorio no se indicó de manera correcta el término para comparecer al juzgado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 291 del C. G. del P., nótese que la dirección fue entregada en un municipio distinto a la sede del juzgado.

Por otra parte y teniendo en cuenta la comunicación presentada por la apoderada general de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del Art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado BANCO COLPATRIA S.A., de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 8 de noviembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría remítase digitalizado el traslado de la demanda y contabilicense los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190064600

Efectuado el respectivo traslado de las excepciones de mérito alegadas por la pasiva y teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció de las mismas en término, y a fin de continuar con el respectivo trámite se fija la hora de las 2:00 pm del día 8 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDRÉA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190066000

El citatorio enviado al demandado (Art. 291 del C. G. del P.), agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se realizó el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, no se adjuntó el traslado, y el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica a notificar.

NOTIFÍQUESE
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA GARCÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190066000

La comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que manifiesta que procedió al registro del embargo solicitado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., por secretaria oficiese a la NUEVA EPS, para que conforme a la Planilla integrada de Liquidación de Aportes PILA, informe la razón social y dirección de notificación del empleador del demandado JOSÉ HORACIO BARRERA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTAÑANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190066200

Los citatorios enviados a la demandada, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No se tiene en cuenta los intentos por notificar al demandado personalmente de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 8 de la norma en mención, esto es, informar la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190079000

Para efectos de la solicitud de levantamiento de embargo, conforme lo dispone el Art. 602 del C. G. del P., préstese caución por la suma de \$942.460

Ahora bien, efectuado el respectivo traslado de los medios exceptivos alegados por la pasiva con pronunciamiento espontáneo de la parte demandante, se fija la hora de las 9:00 am del día 8 del mes de Marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VILLERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190079700

Téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme a las comunicaciones obrantes a folios 19 a 28 del expediente, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LUZ ESPERANZA ARÉVALO ROJAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 87.000⁰⁰

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
 Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200000800

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ BLANCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción, y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
 La secretaria
PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200004900

La devolución del citatorio, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No se tiene en cuenta los intentos por notificar al demandado personalmente de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P., toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar la forma en que se obtuvo en correo electrónico, bajo la gravedad de juramento; asimismo, no se dio cumplimiento al numeral 3 del Art. 291 del C. G. del P.

Por lo anterior y como quiera que no se encuentra integrada la *litis*, se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
 Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 25126408900120200010700

La comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 14 a 19), con la que se acredita la inscripción del embargo de los predios objeto de la acción, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Acreditada la inscripción del embargo en debida forma del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-13767, propiedad del demandado ADOLFO BELLO, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P., ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 de C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BÓDEGAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$276.038.00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 41 Hora 10:50 del día 13 de noviembre de 2020.
 La secretaria
 PAOLA ANDRÉS VALENTÍN PARRILLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200014100

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A en contra RAFAEL ANDRÉS VALLES ORDÓNEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción, y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALLES ACOSTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN No. 25126408900120200022500

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 del 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *"El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal"*.

Sin perjuicio de lo anterior y para darle celeridad al asunto, se tiene que la doctora LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO solicita en el derecho de petición lo siguiente:

Expedir el auto que queda por terminado el proceso No. 2018-0679, de 23 de junio de 2020, con el fin de poder solicitar el registro del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá según el oficio No. 0946 de 5 de octubre de 2020 de este despacho, y así poder continuar con la decisión proferida el 25 de septiembre de 2020.

De lo anterior, por secretaría envíese digitalizado el auto de 19 de junio de 2020 notificado por estado No. 10 de 23 de junio de 2020 que dio por terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con radicado No. 2018-00679, a la Dra. LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 41 Hoy 17 de noviembre de 2020.
La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO